

R

A

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de LA LIBERTAD, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Maximiliano Cortez Llovera, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Maximiliano Cortez Llovera, por derecho propio, a usted decimos:--Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1925 hasta el 9 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.00 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.60.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,140.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.60.00 por los 19 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 601101, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,000.00, que unida a la cantidad de S/.140.00, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.--Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.--Otro sí.--Trujillo, 27 de setiembre de 1949.--A ruego de don Maximiliano Cortez Llovera, que no sabe firmar.--Fidel Castañeda A.- Elías Iturri L. V. - - - - -

Proveído.-Trujillo, veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarentinueve.--Por presentado con el cheque N° 601101 C / Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/.1,000.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Maximiliano Cortez Llovera,-- en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consigna a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la Honble copia certificada que se pide; debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J.M.ANGULO.--A.E.VANINI.--
Diligencia.- En Trujillo, a veintisiete, de setiembre de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Maximiliano Cortez Llovera con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,000.00 que se le manda entregar en la providencia que precede.-- Al efecti el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.1,000.00, en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar fue endosado a orden de don Felipe Castañeda imprimiendo su huella digital y firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar.--J.M.ANGULO.--Una huella digital.--Fidel Castañeda.--A.E.VANINI.--

AA-HCG.1.1A
Ca. 4
Do. 154
Fs. 2



El presente consta de los originales a los que me remito.--
Trujillo, 14 de julio de 1950.

[Handwritten signature]



al que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de LA LIBERTAD, C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Maximiliano Cortez Llovera ,es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Maximiliano Cortez Llovera, por derecho propio, a usted deducen:--que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de noviembre del año 1925 hasta el 19 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.00 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.60.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados endiecinueve años, con arreglo al recordé que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con desamortamiento de los períodos de interrupción.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1.140.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.60.00 por los 19 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 601101, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1.000.00, que unida a la cantidad de S/.140.00, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.--Su despacho dispuso que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.--Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.--(trece sí.--Trujillo, 27 de setiembre de 1949.--A ruego de don Maximiliano Cortez Llovera, que no sabe firmar.--Fidel Castañeda A.-- Elias Iturri L. V.-----

Proveído.-Trujillo, veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarentinueve.--Por presentado con el cheque N° 601101 C / Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/.1.000.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TENIENDO PRESENTE el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representantes hace a don Maximiliano Cortez Llovera,-- en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entérguese personalmente al recurrente la cantidad consigna a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la Hable copia certificada que se pide; debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J.M.ANGULO.--A.S.VANINI.-- Diligencia.- En Trujillo, a veintisiete, de setiembre de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Maximiliano Cortez Llovera con el objeto de recibir la cantidad de S/.1.000.00 que se le manda entregar en la providencia que precede.-- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.1.000.00, en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar fue endosado a orden de don Felipe Castañeda imprimiendo su huella digital y firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar.--J.M.ANGULO.--Una huella digital.--Fidel Castañeda.--A.S.VANINI.--

A S I G N A T O de los originales a los que me remito.-- Trujillo, 14 de Julio de 1950.



Fidel Castañeda

